



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 298-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 07 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

### VISTO:

Memorando N° 0121-2023-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 0003-2023-HMPP-P/CC1, de la comisión de la Convocatoria, Informe Técnico N° 0001-202HMPP-A-GM-GAF/CEC-I-2023 del Comité de Evaluación, Y;

### CONSIDERANDO:

El Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y Administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie:*”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los numerales 1.1. y 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar señala: *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)*

En el Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: 213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°. puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público (...) 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Que, mediante Memorando N° 0121-2023-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, solicita la emisión del acto resolutivo, retro trayendo los actuados de las bases de la convocatoria N° 1-2023-HMPP, D.L 728;

Que, mediante el Informe N° 0003-2023-HMPP-P/CC1, de la comisión de la Convocatoria, solicita Retrotraer la Resolución de Convocatoria N° 1-2023-HMPP, D.L 728 (LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL);

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-202HMPP-A-GM-GAF/CEC-I-2023, el Comité de Evaluación, señala que dando el cumplimiento del proceso indicado y estando en la etapa de entrevista personal, realizada el día 25 de mayo del presente año, se aprobó retrotraer los términos de referencia del perfil de puesto donde se indicaba la edad mínima y máxima para el puesto, eso con la finalidad de evitar restricciones etarias y el derecho del trabajador;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de nuestra Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, la nulidad de oficio de la CONVOCATORIA N° 1-2023-HMPP, D.L 728 (LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RETROTRAER el procedimiento administrativo de LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA N° 1-2023-HMPP, D.L 728 (LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL), hasta el momento que se produjo la aprobación de las bases de la Convocatoria

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCOMENDAR, a la secretaria general la notificación de la presente resolución, así como al Comité Evaluador para que tomen las acciones necesarias para seguir con el trámite correspondiente de la convocatoria.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Julio César RUPAY MALPARTIDA*  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*